

CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA

MEMORIA DEL AÑO 1999

que el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en Pleno eleva a las Cortes Regionales y al Consejo de Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento del Consejo Consultivo.

INDICE

INTRODUCCION

PRIMERA PARTE

I. Composición y Función del Consejo Consultivo.

1. Composición del Consejo Consultivo.
2. Composición actual del Consejo Consultivo.

II. Infraestructura del Consejo Consultivo.

1. Sede y otros elementos del Consejo.
2. Personal del Consejo.
3. Presupuesto.

SEGUNDA PARTE

Actividad del Consejo Consultivo.

1. Actividad no consultiva.
2. Actividad consultiva.
3. Organos solicitantes o remitentes.
4. Materias.
5. Indice cronológico de solicitudes.
6. Votos particulares.
7. Asuntos en los que la Administración se ha apartado del dictamen del Consejo Consultivo.

TERCERA PARTE

Observaciones sobre la normativa y funcionamiento del Consejo Consultivo y sugerencias para la mejora administrativa y de la técnica normativa.

- 1.-Remisión de expedientes en solicitud de dictamen.
- 2.-Petición de dictamen con carácter de urgencia.
- 3.-Necesidad de que las disposiciones y resoluciones expresen si se adoptan conforme con el dictamen del Consejo o si se apartan de él.
- 4.-Documentación de los Anteproyectos de Ley.
- 5.-Ley singular. Naturaleza.
- 6.-Significado y planteamiento adecuado para la terminación convencional en los expedientes de responsabilidad patrimonial.
- 7.-Procedimiento para la modificación de planes urbanísticos cuando tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres. La consulta a municipios colindantes.

INTRODUCCION

La presente Memoria, correspondiente al año 1999, se ha elaborado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 30, de 5 de julio de 1996), con la finalidad de dar a conocer la tarea que, a lo largo del año 1999, ha realizado el Consejo, con una información plena sobre el conjunto de su actividad; todo ello enmarcado en el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia.

Como en años anteriores, está dividida en tres partes, la primera de las cuales trata de la composición y función del Consejo, así como de su infraestructura; la segunda refleja la actividad del Consejo, para finalizar en la tercera recogiendo las observaciones y sugerencias que el Consejo hace sobre la actividad administrativa, para el mejor funcionamiento de las Administraciones Públicas, favoreciendo su eficacia hacia los ciudadanos.

PRIMERA PARTE

I.- COMPOSICION DEL CONSEJO CONSULTIVO

II.- INFRAESTRUCTURA DEL CONSEJO CONSULTIVO

**I.- COMPOSICION DEL CONSEJO CONSUL-
TIVO.**

1.- Composición y Función del Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo es el superior órgano consultivo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma, según establece el artículo 13.4 del Estatuto de Autonomía.

El Consejo ejerce sus funciones con autonomía, para garantizar su objetividad e independencia.

En el ejercicio de su función institucional vela por la observancia de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y del conjunto del ordenamiento jurídico.

Aprecia, según los casos, la constitucionalidad, la adecuación al Estatuto de Autonomía, y la legalidad de los anteproyectos y proyectos de ley, proyectos de disposiciones de carácter general, convenios y actos administrativos, que le son sometidos a consulta.

El Consejo Consultivo está compuesto por Consejeros electivos y natos.

En el año 1999 el Consejo ha estado integrado de la siguiente manera:

Consejeros electivos: D. Ángel Ortega Benayas y D. José Sanroma Aldea, elegidos por las Cortes de Castilla-La Mancha y D. Juan Martínez Martínez designado por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

Consejero nato: D. José Rodríguez Jiménez por su condición de ex-Presidente del Tribunal Superior de Justicia de

Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 41 de la citada Ley.

El Presidente del Consejo Consultivo, elegido por los Consejeros, de entre sus miembros, es D. José Sanroma Aldea.

2.- Composición actual del Consejo Consultivo.

Presidente:

Sanroma Aldea, José.

Consejeros electivos:

Ortega Benayas, Ángel.

Martínez Martínez, Juan.

Consejero nato:

Rodríguez Jiménez, José.

Secretario General:

Sobrino Fernández, Fco. Javier.

**II.- INFRAESTRUCTURA DEL CONSEJO
CONSULTIVO.**

1.- Sede y otros elementos del Consejo.

a) Sede.

La sede del Consejo Consultivo durante el año 1999 ha continuado siendo, con carácter provisional, el local sito en la c/ Berna, nº 1 de Toledo.

Como ya se indicó en la Memoria del ejercicio pasado fue adquirido para sede definitiva del Consejo Consultivo el edificio denominado “Casa de la Moneda” ubicado en la c/ Núñez de Arce, número 12, dentro del casco histórico de Toledo.

Teniendo en cuenta la necesidad de rehabilitar el citado edificio como paso previo a su ocupación y una vez que éste fue adscrito a este Consejo con fecha 11 de enero de 1999, fue anunciado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 10 de fecha 19 de febrero de 1999, el concurso para la redacción del Proyecto y dirección de las obras de rehabilitación del mencionado edificio. A este concurso se presentaron nueve proposiciones, las cuales fueron analizadas exhaustivamente, de conformidad a los criterios establecidos previamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la licitación, resultando seleccionada y propuesta por la Mesa de Contratación del Consejo Consultivo, la oferta presentada por Arquitectos, Urbanistas e Ingenieros Asociados, S.L., por un importe de 10.200.000 pesetas; dicha adjudicación fue notificada a todos los licitadores y publicada en el D.O.C.M. nº 30 de 14 de mayo de 1999.

Dentro del plazo establecido en el contrato, el adjudicatario presentó el Proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación del edificio, el cual fue presentado en el Ayuntamiento de Toledo y ante la Comisión de Patrimonio para la obtención de la pertinente licencia, que fue concedida con fecha 26 de noviembre de 1999.

La construcción de las obras fue licitada mediante anuncio en el D.O.C.M. nº 61, de fecha 24 de septiembre de 1999. En la licitación se presentaron las siguientes empresas:

- Ferrovia Agroman, S.A.158.167.007 pts.
- Sugriva, S.A.153.814.557 pts.
- NECSO, Entrecanales Cubiertas, S.A. 158.122.675 pts.

La Mesa de Contratación del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha a la vista de las ofertas presentadas y de conformidad con las bases contenidas en el Pliego de Cláusulas que rigió el concurso, consideró como oferta más ventajosa la presentada por la empresa Sugriva, S.A. En consecuencia, con fecha 5 de noviembre fue adjudicada la ejecución de las obras de rehabilitación de la Casa de la Moneda a la empresa Sugriva, S.A. en la cantidad 153.814.557 pts.

El Acta de comprobación de replanteo de las obras se formalizó el día 30 de noviembre de 1999 y el comienzo de las obras tuvo lugar el día 1 de diciembre de este año.

b) Sistema informático.

Se continua adecuando los equipos informáticos del Consejo Consultivo a las nueva necesidades que surgen, de manera que faciliten y agilicen sus tareas, tanto en lo concerniente a

gestión de expedientes, suministro y análisis de información, como a la edición mecanizada de los dictámenes.

La conexión del Consejo con el Centro Informático de la Junta de Comunidades es a través de una línea punto a punto de 128 Kbps. Con las prestaciones actuales se obtiene un buen rendimiento de las aplicaciones telemáticas instaladas: correo electrónico, acceso de servidores de datos remotos, (conexión al Senado, Consejería de Economía y Hacienda, etc.) así mismo como de la conexión de Internet.

c) Biblioteca

El Consejo continua formando su biblioteca, que partiendo de fondos básicos esencialmente sobre derecho público, va conformándose y ampliándose en materias relacionadas con los asuntos que se someten a dictamen y con otras materias que los complementan.

En la actualidad la biblioteca del Consejo dispone de 2.612 obras.

d) Bases de Datos

El Consejo dispone de las siguientes Bases de Datos Jurídicas:

- Base de Datos. B.O.E. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
- Base de Datos de Legislación de la Unión Europea. IBERLEX (B.O.E.).
- Base de Datos. Aranzadi. Legislación.
- Base de Datos. Aranzadi. Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

- Base de Datos. Aranzadi. Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales.
- Base de Datos B.O.E. (Boletín Oficial del Estado).
- Base de Datos D.O.C.M. (Diario Oficial de Castilla-La Mancha).
- Base de datos en DVD de LA LEY.
- Ecoiuris – Colex Data.
- Base de Datos del Código Legislativo de Castilla-La Mancha.
- Base de Datos. Informe Anual ante las Cortes Generales del Defensor del Pueblo.
- El Vigia – Colex Data.

e) Revistas

El Consejo Consultivo está suscrito a las siguientes revistas:

- B.O.E. (Boletín Oficial del Estado).
- D.O.C.M. (Diario Oficial de Castilla-La Mancha).
- Legislación – Aranzadi.
- Legislación Comunidades Autónomas (Aranzadi).
- Revista de Derecho Público.
- Cuadernos de Derecho Público (Instituto Nacional de Administración Pública).
- Cuadernos de Información Económica (Fundación de las Cajas de Ahorro Confederadas).
- Deliberación (Asociación Profesional de la Magistratura).
- Derecho Privado y Constitución (Centro de Estudios Constitucionales).
- Derechos y libertades – Revista del Instituto Bartolomé de las Casas (Universidad Carlos III de Madrid – Boletín Oficial del Estado).

- Documentación Administrativa (Instituto Nacional de Administración Pública).
- El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.
- Hacienda Pública Española (Ministerio de Economía y Hacienda –Instituto de Estudios Fiscales).
- Jueces para la Democracia.
- Jurisprudencia (La Ley-Actualidad).
- Parlamento y Constitución (Cortes de Castilla-La Mancha).
- Revista de Administración Pública (Centro de Estudios Constitucionales).
- Revista de Derecho Comunitario Europeo (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales).
- Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente.
- Revista de Estudios Políticos (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales).
- Revista de Estudios Regionales de la Comunidad de Madrid (Economía y Sociedad).
- Revista de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados).
- Revista española de derecho administrativo (Civitas).
- Revista española de derecho constitucional (Centro de Estudios Constitucionales).
- Revista española de derecho financiero (Civitas).
- Revista jurídica de Castilla-La Mancha (Consejería de Economía y Administraciones Públicas).
- Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía (La Ley-Actualidad).
- Revista catalana de Derecho Público.
- Revista andaluza de Administración Pública.
- Revista de Estudios de Administración Local y Autonómica.
- Documentación Jurídica.

- Revista Comunidad Europea.
- Revista Jurídica de Cataluña.
- Revista Jurídica de Navarra.
- Revista General de Derecho.
- Agora (Colegio de Abogados de Toledo).
- Econoticias (La Ley-Actualidad).
- Revista española de control externo (Tribunal de Cuentas).
- Revista vasca de administración pública (Instituto vasco de Administración Pública).
- Revista de Derecho Social (Editorial Bomarzo).
- Foro Manchego (Colegio de Abogados de Ciudad Real).
- Revista Anthropos. Huellas del Conocimiento (Proyecto A. Ediciones).
- Teoría y realidad constitucional (Universidad Nacional de Educación a distancia y editorial Centro de Estudios Ramón Areces).
- Revista del Poder Judicial (Consejo General del Poder Judicial).

f) Archivo

Se sigue elaborando un expediente para cada una de las consulta que al Consejo se formulan y se han incorporado al Archivo de expedientes los correspondientes al ejercicio 1999.

Los citados expedientes contienen toda la documentación, como legislación, jurisprudencia, artículos doctrinales, etc., que el Consejo ha utilizado para el análisis de la consulta y la elaboración del correspondiente dictamen. Igualmente incorpora datos relativos al seguimiento del expediente.

Todos los expedientes, además de figurar completos en soporte papel, contienen sus documentos relacionados en un programa informático.

2.- Personal del Consejo.

La Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1999 ha dispuesto la creación de un puesto de Letrado para el Consejo, que después de un proceso de selección fue cubierta en comisión de servicios por D. José Angel Caamiña García con fecha 26 de febrero de 1999, destinado anteriormente en la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por tanto la plantilla de Letrados y Personal Administrativo del Consejo, hasta la fecha de resolución del concurso celebrado en el presente año y toma de posesión de los adjudicatarios, ha sido la misma que la del ejercicio anterior con la incorporación de D. José Angel Caamiña García y ha estado compuesta del siguiente modo:

Secretaria Presidente.
Galán Rioja, Valle.

Letrada de Documentación y Asuntos Generales.
Fernández Camacho, Inmaculada.

Letrada.
Ortega Muñoz, Milagros.

Letrada.
Carrasco Redondo, Almudena

Letrado.

Caamiña García, José Angel

Jefe Negociado de Archivo y Documentación.

Miguel Rubio, José Luis de.

Auxiliar Administrativo Área de Biblioteca y Documentación.

Valentín-Gamazo Bartolomé, María José.

Auxiliar Administrativo Área de Gestión Económica y Personal.

Mosquera Castillo, José.

Auxiliar Administrativo Área de Asistencia a Consejeros.

Gómez Martín, Maribel.

Auxiliar Administrativo Área de Asistencia a Consejeros.

Cruz García, Paloma de la.

Ordenanza.

Iglesias García, Juan Pedro.

Conductor.

Sedeño Corona, Fernando.

En el D.O.C.M. nº 7, de fecha 5 de febrero de 1999 fue publicado mediante Orden de 26 de enero de 1999, Concurso General de Méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, reservados a los Cuerpos Ejecutivo y Auxiliar de la Administración de la Junta de Comunidades.

Mediante Orden de 2 de julio de 1999, publicada en el D.O.C.M. nº 45, de 9 de julio, se procedió a la adjudicación

definitiva de destinos del Concurso General de Méritos convocado, produciéndose el siguiente resultado:

Jefe Negociado de Archivo y Documentación.
López Cordero, M^a Rosa.

Auxiliar Administrativo Área de Biblioteca y Documentación.
Casero Fernández, M^a Teresa.

Auxiliar Administrativo Área de Gestión Económica y Personal.
Mosquera Castillo, José.

Auxiliar Administrativo Área de Asistencia a Consejeros.
Revilla Andía, Pablo.

Auxiliar Administrativo Área de Asistencia a Consejeros.
Herrera Aranda, Ana María.

Con fecha 29 de julio de 1999, Dña. Inmaculada Fernández Camacho, Letrada de este Consejo, fue nombrada Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, pasando a ocupar su puesto en comisión de servicios Dña. María Joaquina Guerrero Sanz, destinada anteriormente en la Consejería de Economía y Hacienda.

3.- Presupuesto.

El artículo 45 de la Ley 8/1995, establece que el Consejo elaborará su Presupuesto que figurará como una Sección dentro de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el artículo 53 de su Reglamento establece que el régimen económico del Consejo Consultivo

se regirá por las normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Consejo Consultivo en su sesión del día 1 de julio de 1997 aprobó su propuesta de presupuesto para 1998, que fue remitida a la Consejería de Economía y Hacienda para su elevación al Consejo de Gobierno y su posterior remisión a las Cortes de Castilla-La Mancha, la cual fue aprobada e incluida dentro de los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1999 como la Sección 04 Programa 104.

El Presupuesto del Consejo Consultivo para 1999 fue el siguiente:

CAPITULO I	107.913.000 pesetas
CAPITULO II	29.855.000 pesetas
CAPITULO VI	7.510.000 pesetas
CAPITULO VIII	1.300.000 pesetas

PRESUPUESTO TOTAL: 146.578.000 pesetas

SEGUNDA PARTE

ACTIVIDAD DEL CONSEJO CONSULTIVO

1.- Actividad no consultiva.

a) Memoria de actividades de 1998.

El Consejo elevó en el mes de enero de 1999, a las Cortes Regionales y al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la Memoria de Actividades correspondiente al ejercicio 1998, según establece el artículo 51 de su Reglamento Orgánico.

Por el Presidente del Consejo fue entregada al Presidente de la Junta de Comunidades, al Presidente de las Cortes y al Presidente de la Federación de Municipios. Así mismo fue remitida a otras autoridades y presentada a los medios de comunicación.

b) Edición de publicación de dictámenes.

El Consejo Consultivo continuando con la tarea emprendida en años anteriores, editó los dictámenes correspondientes al ejercicio 1998 en el mes de enero de 1999, para seguir sometiendo a la consideración pública la tarea realizada.

El criterio seguido para esta edición ha sido el que viene siendo habitual, conteniendo: un índice general de dictámenes, un índice por órgano solicitante, un índice sistemático, un índice alfabético por materias y un índice de referencias normativas.

Incluye, igualmente un resumen de los antecedentes de hecho y un extracto de la doctrina de cada dictamen. Para facilitar su manejo en el índice sistemático se ha incorporado la referencia de las consideraciones en que se tratan cada una de las materias.

Igual que en años anteriores con la pronta edición de esta publicación se pretendía contribuir a satisfacer el interés de sus destinatarios, sobre asuntos que habían sido tratados por el Consejo.

El Presidente del Consejo y el Secretario General cumplieron visita al Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Presidenta de las Cortes Regionales y al Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, para hacer entrega de un ejemplar de la citada edición. Así mismo ha sido enviada a otras autoridades y a medios jurídicos y universitarios.

En un intento de seguir mejorando y poner a disposición de todos los usuarios nuevos instrumentos que permitan un mejor análisis y aprovechamiento del trabajo de este Consejo, los Dictámenes de todos los años anteriores se editarán en un solo CD Rom lo que facilitará su uso en cuanto a búsqueda de cuestiones concretas o de determinados dictámenes por número, materias, voces, etc., incorporando sucesivamente los aprobados en cada año.

c) Convenio de colaboración.

El Consejo Consultivo continua participando en el Convenio de colaboración suscrito con las Cortes de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha para la creación de un fondo bibliográfico de interés para estas instituciones y la edición del Anuario “Parlamento y Constitución”.

Igualmente el Consejo Consultivo participa en el Consejo de Redacción de la Revista Jurídica de Castilla-La Mancha.

d) Jornadas.

1.- El Consejo Consultivo en colaboración con la Consejería de Administraciones Públicas –Dirección General de Administración Local-, ha organizado unas Jornadas sobre la “revisión de oficio” dirigida a todos los Secretarios de las Corporaciones Locales de la Región.

Las Jornadas tuvieron lugar en cada una de las capitales de provincia: Toledo (3 de marzo), Guadalajara (10 de marzo), Ciudad Real (17 de marzo), Cuenca (24 de marzo) y Albacete (14 de abril), con el Programa siguiente:

- *Acto de apertura* por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, D. José Sanroma Aldea.

- *Presupuestos y delimitación de la revisión de oficio*: por D. Luis Ortega, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha; D^a Carmen Chinchilla, Catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha; D. José Antonio Moreno Molina, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha; D^a Consuelo Alonso García, Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha y D. Francisco Delgado Piquera, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

- *Causas de nulidad de pleno derecho*: en Toledo, Guadalajara, Ciudad Real y Cuenca D^a Milagros Ortega, Letrada del

Consejo Consultivo y en Albacete D. Salvador Jiménez Ibáñez, Letrado Jefe del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha.

- *Procedimiento y límites de la revisión de oficio de los actos nulos:* en Toledo y Ciudad Real D. José Félix Martín Corredero, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso de Badajoz; en Guadalajara D^a M^a Angeles Padiál de Mera, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso de Guadalajara; en Cuenca D. Juan Alberto Prieto, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso de Cuenca y en Albacete D. Jaime Lozano Ibáñez, Magistrado de la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Las Jornadas tenían por objeto, entre otros, fundamentalmente la mejora administrativa en la tramitación de expedientes de revisión de oficio de los actos administrativos de las Corporaciones Locales.

Han contado con una participación muy alta de los Secretarios de Ayuntamiento, que ha supuesto una representación de un ochenta y seis por ciento de todos los municipios de la región, lo cual demuestra el gran interés que habían despertado estas Jornadas.

2.- Igualmente el Colegio de Abogados de Ciudad Real en colaboración con el Consejo Consultivo ha organizado una Jornada dirigida a los colegiados de éste. Esta Jornada tuvo lugar en Ciudad Real el día 27 de mayo, con el siguiente programa:

- *Presentación del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha*, a cargo de D. José Sanroma Aldea, Presidente del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

- *Legislación autonómica. Su relevancia y posición en el ordenamiento jurídico*, a cargo de D. Eduardo Espín Templado, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla-La Mancha.

- *La intervención del Consejo Consultivo en el procedimiento de elaboración de la normativa autonómica*, a cargo de D. Juan Martínez Martínez, Consejero del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Actuó como moderador D. José Luis de Sancho Sánchez, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real.

3.- El Consejo Consultivo ha participado en la celebración del X aniversario de la Convención de los Derechos del Niño, que han tenido lugar en Toledo los días 25 a 28 de octubre de 1999, y en las que ha intervenido el Consejero de este Consejo, D. Juan Martínez Martínez con una ponencia sobre la Ley de Protección del Menor de Castilla-La Mancha.

e) Protocolo y relaciones con otros Consejos Consultivos.

- Los miembros del Consejo han atendido las invitaciones a participar en los actos públicos celebrados en la Región.

- El Excmo. Sr. Presidente del Consejo Consultivo, acompañado del Secretario General, ha cumplimentado visita a los Presidentes de las Diputaciones Provinciales de Toledo, D. Miguel Ángel Ruiz-Ayúcar Alonso; de Cuenca, D. Luis Muelas Lozano; de Albacete, D. Francisco Segovia Solana y de Guadalajara, D. Jesús Alique López, a través de la que ha dado un conocimiento directo de la labor desempeñada por el Consejo en relación con las Corporaciones Locales y en las que ha recibido información sobre la labor de asistencia jurí-

dica que las Diputaciones Provinciales prestan a los municipios.

- Igualmente, se mantienen contactos con otros Consejos Consultivos para tratar aspectos que resultan de común interés.

- Jornadas sobre Consejos Consultivos.

En el presente año se han desarrollado unas jornadas en Santiago de Compostela, organizadas por el Consejo Consultivo de Galicia, durante los días 10 y 11 de noviembre, con la participación de todos los órganos consultivos y que fueron inauguradas por el Excmo. Sr. Presidente de la Xunta de Galicia, D. Manuel Fraga Iribarne.

Contaron con la participación del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado, D. Iñigo Cavero Lataillade, con una ponencia sobre el Sistema Consultivo en Europa: El Consejo de Estado. Función.

Intervino igualmente el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Consultivo de la Comunidad Valenciana, D. Carlos Climent González, que trató sobre la Responsabilidad patrimonial derivada de la asistencia sanitaria, y fue el tema que centró la puesta en común y el debate referido.

- Seminario organizado por el Consejo Consultivo de La Rioja.

El Consejo Consultivo también ha participado en el Seminario de estudio sobre “La Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas”, organizado por el Consejo Consultivo de La Rioja y el Tribunal Superior de Justicia, que tuvieron lugar en Logroño el 30 de noviembre.

2.- Actividad Consultiva

a.- Dictámenes solicitados y emitidos.

1) Consultas formuladas y pendientes de dictamen de ejercicios anteriores	11
2) Consultas solicitadas en el ejercicio 99	110
3) Declaradas admisibles	101
4) No admitidas	20
5) Dictámenes emitidos	87
6) Solicitudes pendientes de dictamen	5
7) Solicitudes pendientes de remitir documentación solicitada e interrumpido el plazo	9

b.- Expedientes en los que se ha solicitado documentación complementaria e interrumpido el plazo de emisión.

De todas las consultas formuladas el Consejo Consultivo ha solicitado documentación complementaria e interrumpido el plazo de emisión en 17 expedientes.

De éstos se ha cumplimentado lo solicitado en 8 expedientes.

c.- Solicitudes con carácter de facultativas.

Se han formulado 13 consultas con carácter de facultativas.

d.- Solicitudes por el procedimiento de urgencia.

En 18 solicitudes de dictamen la autoridad consultante ha hecho constar en su petición la urgencia.

e.- Dictámenes emitidos relativos a disposiciones de carácter general:

Se han emitido 28 dictámenes relativos a disposiciones de carácter general, de los cuales se han hecho consideraciones de carácter esencial en 14 y no contienen consideraciones esenciales 14.

- Se han hecho *consideraciones de carácter esencial* en los siguientes expedientes:

- Anteproyecto de Ley de Conservación de la naturaleza y evaluación del impacto ambiental.

Dictamen 1/99

- Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Asesor de R.T.V.E. en Castilla-La Mancha.

Dictamen 8/99

- Anteproyecto de Ley del Juego de Castilla-La Mancha.

Dictamen 12/99

- Anteproyecto de Ley de Evaluación del Impacto Ambiental.

Dictamen 13/99

- Anteproyecto de Ley de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.
Dictamen 16/99
- Anteproyecto de Ley de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha.
Dictamen 17/99
- Proyecto de Decreto por el que se aprueba la carta de los derechos del ciudadano.
Dictamen 18/99
- Proyecto de Decreto por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha.
Dictamen 38/99
- Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 71/1997, de 17 de junio, de la Comisión de Tutela de Castilla-La Mancha.
Dictamen 40/99
- Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de residuos urbanos de Castilla-La Mancha.
Dictamen 41/99
- Proyecto de Decreto por el que se regula el aprovechamiento de energía eólica.
Dictamen 42/99
- Proyecto de Decreto de Sanidad Mortuoria.
Dictamen 45/99
- Proyecto de Decreto por el que se regula la Animación Juvenil en Castilla-La Mancha.

Dictamen 50/99

- Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 21/91, de 26 de marzo, sobre integración voluntaria del personal funcionario que desempeña puestos correspondientes a personal laboral.

Dictamen 61/99

- Los dictámenes que *no contienen consideraciones de carácter esencial* son:

- Anteproyecto de Ley de creación del Instituto de la Vid y del Vino de Castilla-La Mancha.

Dictamen 2/99

- Proyecto de Decreto de segregación de la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Arenales de San Gregorio, dependiente del Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real), para constitución como municipio independiente.

Dictamen 3/99

- Anteproyecto de Ley de conservación de la Naturaleza.

Dictamen 11/99

- Proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Registros de Modelos y de empresas relacionadas con las máquinas recreativas.

Dictamen 14/99

- Anteproyecto de Ley de Creación de la Empresa Pública “Agencia de Gestión de la Energía de Castilla-La Mancha (AGECAM)”

Dictamen 15/99

- Proyecto de Decreto por el que se aprueba la segregación de parte del término municipal de Manzanares (Ciudad Real), para constituir un nuevo municipio con la denominación de Llanos del Caudillo.

Dictamen 26/99

- Anteproyecto de Ley por el que se crea la indicación geográfica “Vinos de la Tierra de Castilla”.

Dictamen 30/99

- Proyecto de Decreto para Segregación de parte del término municipal de Albacete, para constitución del Municipio de Pozo Cañada.

Dictamen 31/99

- Proyecto de Decreto sobre fijación de bienes y servicios prestados por la Consejería de Administraciones Públicas, susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos.

Dictamen 36/99

- Proyecto de Decreto sobre condiciones higiénico sanitarias de las piscinas de uso público.

Dictamen 59/99

- Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de los Espectáculos Taurinos.

Dictamen 60/99

- Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2000.

Dictamen 66/99

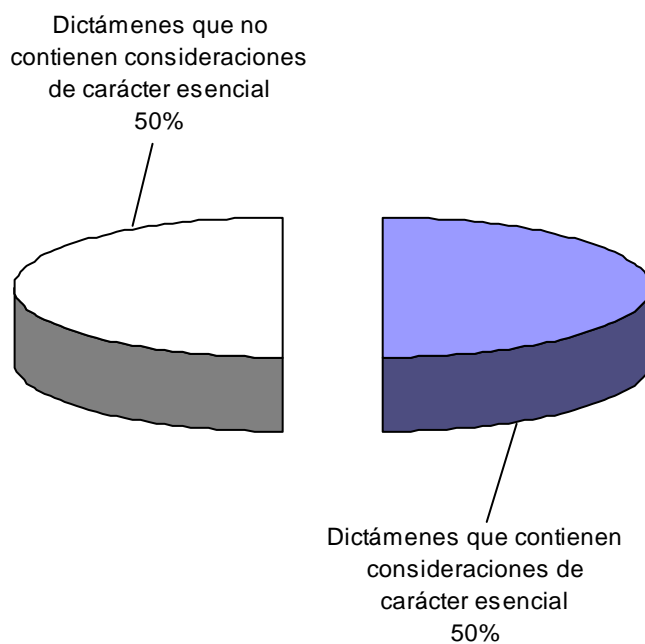
- Proyecto de Decreto de los derechos de información y económicos de los usuarios de centros privados de enseñanzas no oficiales.

Dictamen 79/99

- Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas, de Organización y Gestión Financiera Patrimonial.

Dictamen 86/99

DICTAMENES SOBRE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL



f.- Dictámenes emitidos sobre actos administrativos:

En sentido FAVORABLE a la propuesta de resolución ...36

En sentido DESFAVORABLE12

g.- Dictámenes sobre expedientes de responsabilidad patrimonial:

DICTAMEN 4/99. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 5/99. Desfavorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 7/99. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 21/99. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 22/99. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 23/99. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria de la resolución.

DICTAMEN 28/99. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 29/99. Desfavorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 33/99. Desfavorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 34/99. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 35/99. Desfavorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 53/99. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 54/99. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 57/99. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 67/99. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 69/99. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 72/99. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 74/99. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 75/99. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 76/99. Desfavorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 77/99. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 80/99. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 81/99. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 82/99. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

h.- Asuntos dictaminados por el Consejo en los que se ha comunicado a éste que ha recaído resolución o acuerdo del órgano competente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento.

De dictámenes emitidos en años anteriores están pendientes de comunicar a este Consejo la resolución recaída en 13 correspondientes a 1998 y en 5 del año 1997

De los 87 dictámenes en 73 se ha dado cumplimiento a este precepto por los órganos consultantes.

Pendientes de comunicar la resolución recaída: 14.

De los asuntos dictaminados por el Consejo respecto de los cuales se ha comunicado la resolución o acuerdo del órgano

competente 69 han sido “De acuerdo con el Consejo”. En 4 de los expedientes el órgano consultante ha resuelto “Oído el Consejo”, lo que nos permite, como más adelante se detalla, resaltar el gran número de resoluciones adoptadas de conformidad con los pronunciamientos del Consejo Consultivo, por las distintas Administraciones Públicas.

i.- Asuntos dictaminados por el Consejo en los que aún no se ha comunicado la resolución recaída.

<u>Org. solicitante</u>	<u>DICTAMEN</u>
Aytº de Robledo del Mazo – Cº de Administraciones Públicas	- Reclamación administrativa de satisfacción de daños y perjuicios derivados de resolución de contrato de aprovechamiento cinegético del coto “El Pinar”, por incumplimiento del adjudicatario. Dictamen 6/99
Aytº de Albacete – Cº de Administraciones Públicas	- Revisión de oficio de Acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Albacete sobre cambio de titularidad de stand del recinto ferial de la citada capital. Dictamen 24/99
Cª de Obras Públicas	- Reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por D. Z.I.O., como consecuencia de la rotura de una pared por inundación de agua de la carretera. Dictamen 33/99
Cª de Obras Públicas	- Modificación puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Cuenca. Dictamen 51/99

Org. solicitante

DICTAMEN

- Cº de Agricultura y Medio Ambiente - Resolución de contrato del aprovechamiento de madera de pino en el monte nº 9 de Utilidad Pública, denominado “Umbría de Ventillas”
Dictamen 56/99
- Cº de Administraciones Públicas - Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2000.
Dictamen 66/99
- Aytº de Robledo del Mazo - Cº de Administraciones Públicas - Resolución del contrato de aprovechamiento cinegético del coto “El Castellazo”.
Dictamen 71/99
- Aytº de Toledo – Cº de Administraciones Públicas - Interpretación de determinados aspectos derivados del contrato de concesión de la construcción y posterior mantenimiento, conservación explotación y recuperación de la inversión de dos estaciones depuradoras de aguas residuales en Toledo.
Dictamen 78/99
- Cª de Sanidad - Proyecto de Decreto de los derechos de información y económicos de los usuarios de centros privados de enseñanzas no oficiales.
Dictamen 79/99

Org. solicitante**DICTAMEN**

- C° de Obras - Reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por D^a L.P.V., como consecuencia de los daños ocasionados en una finca de su propiedad.
Públicas
Dictamen 82/99
- C° de Administra- - Resolución de contrato de aprovechamiento cinegético del Monte Público “Sierra Morena”
ciones Públicas –
Ayto. de Calzada
de Calatrava
Dictamen 83/99
- C° de Administra- - Revisión de oficio de acuerdo municipal
ciones Públicas – incoado por el Ayuntamiento de Aldea del
Ayt° de Aldea del Rey.
Rey (Ciudad Re-
al)
Dictamen 85/99
- C° de Administra- - Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas, de Organización y Gestión Financiera Patrimonial.
ciones Públicas
Dictamen 86/99.
- C° de Obras - Modificación puntual del Plan General de
Públicas Ordenación Urbana de Ciudad Real, de zona verde en el recinto de la Universidad.
Dictamen 87/99

j.- La Administración consultante se ha apartado del dictamen del Consejo Consultivo en los siguientes expedientes:

- Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Asesor de R.T.V.E. en Castilla-La Mancha.

Dictamen 8/99.

- Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 71/1997, de 17 de junio, de la Comisión de Tutela de Castilla-La Mancha.

Dictamen 40/99.

- Proyecto de Decreto de Sanidad Mortuoria.

Dictamen 45/99.

En estos tres Proyectos de Decreto el desacuerdo se limitaba a desatender la observación contenida en el dictamen del Consejo Consultivo consistente en considerar que la firma del titular de la Consejería es innecesaria, por cuanto no está contemplado en el artículo 37.2 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

- Anteproyecto de Ley de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha.

Dictamen 17/99.

El dictamen a este Anteproyecto de Ley contenía varias observaciones de carácter esencial, que la autoridad consul-

tante ha tenido en cuenta, excepción hecha a la que hacía referencia a su artículo 9 “Autorización de la actividad”, donde el Consejo consideraba, que es la ley la que debe proceder a determinar qué actividades privadas están sujetas a limitación administrativa en su ejercicio, y no como hace la norma permitiendo que sea mediante reglamento.

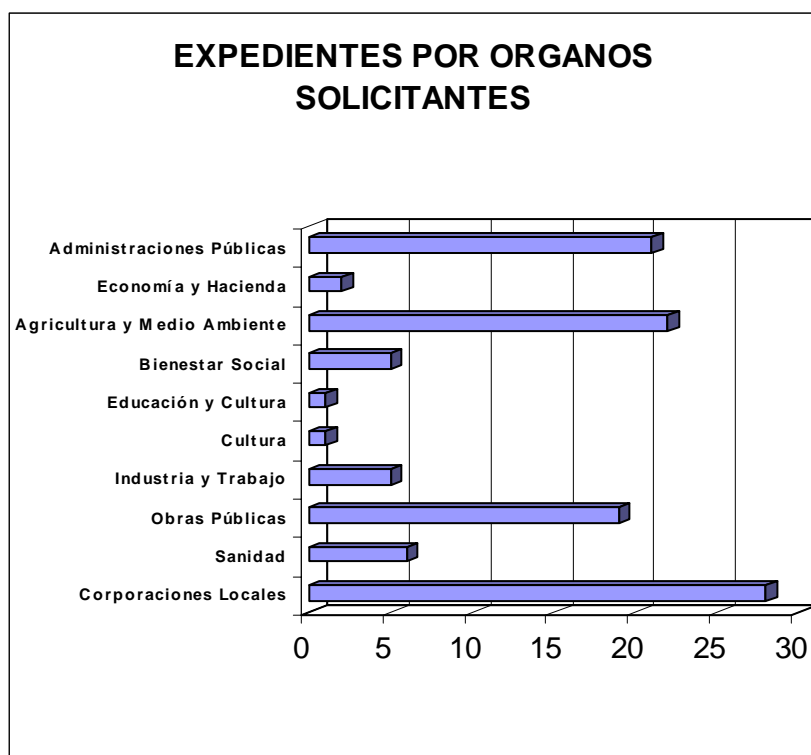
3.- Organos solicitantes o remitentes.

Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas. (21)
Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda. (2)
Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y M. Ambiente. (22)
Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social. (5)
Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura. (1)
Excma. Sra. Consejera de Cultura. (1)
Excma. Sra. Consejera de Industria y Trabajo. (3)
Excmo. Sr. Consejero de Industria y Trabajo. (2)
Excma. Sra. Consejera de Obras Públicas. (16)
Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas. (3)
Excma. Sra. Consejera de Sanidad. (6)

A través del Consejero de Administraciones Públicas han solicitado dictamen las siguientes Corporaciones Locales:

Aytº de Albacete. (4)
Aytº de Alcaraz (Albacete).
Aytº de Aldea del Rey (Ciudad Real). (2)
Aytº de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).
Aytº de Aranzueque (Guadalajara).
Aytº de Belmonte (Cuenca).
Aytº de Calzada de Calatrava (Ciudad Real).
Aytº de Guadalajara.
Aytº de Guadamur (Toledo).

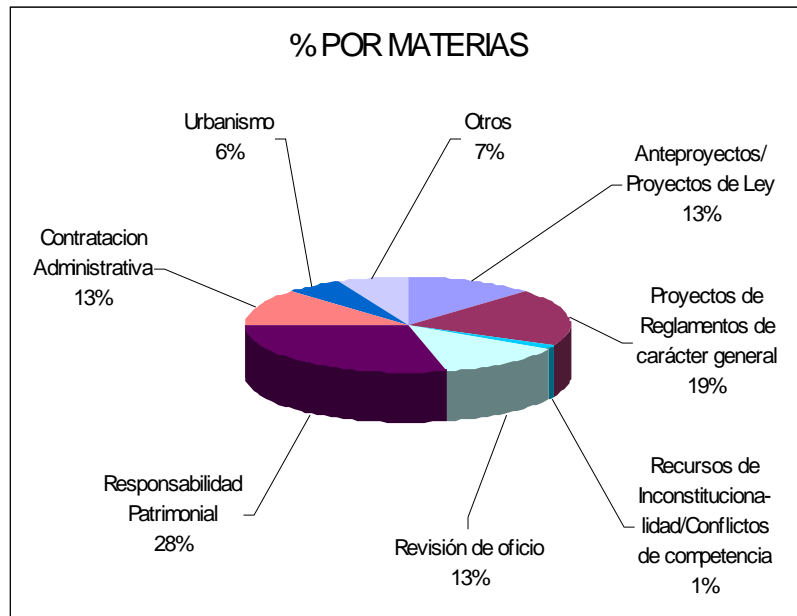
Ayt° de Loranca de Tajuña (Guadalajara).
 Ayt° de Manzanares (Ciudad Real).
 Ayt° de Marchamalo (Guadalajara).
 Ayt° de Olivares del Júcar (Cuenca).
 Ayt° de Puertollano (Ciudad Real). (2)
 Ayt° de Robledo de Corpes (Guadalajara). (2)
 Ayt° de Robledo del Mazo (Toledo). (2)
 Ayt° de Toledo.
 Ayt° de Villamalea (Albacete).
 Diputación Provincial de Albacete.
 Mancomunidad de COMSERMANCHA.
 Mancomunidad “Aguas del Piélago”.



4.- Materias.

Según la clasificación establecida en el artículo 54 de la Ley 8/1995 de 21 de diciembre, los asuntos han sido los siguientes:

Anteproyectos/Proyectos de Ley	11
Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general en desarrollo de ley	17
Recursos de Inconstitucionalidad y conflictos de competencia	1
Actos Administrativos:	52
- Revisión de oficio	11
- Responsabilidad Patrimonial	25
- Contratación Administrativa	11
- Urbanismo	5
Otros	6



5.- Índice cronológico de solicitudes.

1. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial deducida por D. M^a C.S-B.M por gastos derivados por prestación de aval. (Fecha de entrada 30 de octubre de 1998). (Solicitada documentación).

Dictamen 10/99, de 16 de febrero.

2. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de conservación de la naturaleza y evaluación del impacto ambiental (Fecha de entrada 15 de diciembre de 1998) .

Dictamen 1/99, de 12 de enero.

3. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de creación del Instituto de la Vid y del Vino de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 15 de diciembre de 1998).

Dictamen 2/99, de 12 de enero.

4. Solicitud de dictamen relativa a la segregación de la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Arenales de San Gregorio, dependiente del Ayuntamiento de Campo de Criptana para constitución como municipio independiente (Fecha de entrada 21 de diciembre de 1998).

Dictamen 3/99, de 19 de enero.

5. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración deducida por A.V.T. como consecuencia de lesiones producidas en un festejo taurino. (Fecha de entrada 23 de diciembre de 1998).

Dictamen 4/99, de 19 de enero.

6. Solicitud de dictamen relativa a la resolución de contrato de aprovechamiento cinegético del coto “El Pinar”, instruido por el Ayuntamiento de Robledo del Mazo. (Fecha de entrada 4 de enero de 1999).

Dictamen 6/99, de 26 de enero.

7. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración deducida por A.M.J. como consecuencia de accidente de circulación. (Fecha de entrada 4 de enero de 1999).

Dictamen 7/99, de 26 de enero.

8. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Asesor de R.T.V.E. en Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 4 de enero de 1999).

Dictamen 8/99, de 26 de enero.

9. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial deducida por B.J.P. como consecuencia de la colisión de un ciervo con vehículo. (Fecha de entrada 4 de enero de 1999).

Dictamen 5/99, de 26 de enero.

10. Solicitud de dictamen relativa al expediente incoado por el Ayuntamiento de Guadalajara, sobre revisión de oficio de acuerdo de la Comisión de Gobierno de 9/6/98, por el que se denegaba licencia para construcción de naves industriales. (Fecha de entrada 15 de enero de 1999).

11. Solicitud de dictamen relativa a la revisión de oficio de las órdenes de la Consejería de Presidencia y Gobernación de la J.C.C.M. (Fecha de entrada 26 de enero de 1999).

Dictamen 9/99, de 16 de febrero.

12. Solicitud de dictamen relativa a la segregación de parte del término municipal del Ayuntamiento de Albacete, para constituir el municipio de Pozocañada. (Fecha de entrada 26 de enero de 1999).

13. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de conservación de la Naturaleza. (Fecha de entrada 5 de febrero de 1999).

Dictamen 11/99, de 23 de febrero.

14. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley del Juego de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 8 de febrero de 1999).

Dictamen 12/99, de 23 de febrero.

15. Consulta sobre posible incumplimiento de convenio por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con Grupo de Acción Local de Alcaraz (Albacete). (Fecha de entrada 11 de febrero de 1999).

16. Solicitud de dictamen relativa a la resolución de contrato de obras de rehabilitación y adaptación, para Biblioteca Municipal, de los edificios que integran el complejo denominado “Depósito del Retiro del Sol”, incoado por el Ayuntamiento de Albacete. (Fecha de entrada 11 de febrero de 1999).

Dictamen 65/99, de 21 de septiembre.

17. Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Registros de Modelos y de empresas relacionadas con las máquinas recreativas. (Fecha de entrada 11 de febrero de 1999).

Dictamen 14/99, de 23 de febrero.

18. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueba la carta de los derechos del ciudadano. (Fecha de entrada 11 de febrero de 1999).

Dictamen 18/99, de 9 de marzo.

19. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de Evaluación del Impacto Ambiental. (Fecha de entrada 11 de febrero de 1999).

Dictamen 13/99, de 23 de febrero.

20. Solicitud de dictamen relativa a la modificación de Normas subsidiarias de La Guardia (Toledo). (Fecha de entrada 15 de febrero de 1999).

Dictamen 19/99, de 9 de marzo.

21. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de Creación de la Empresa Pública “Agencia de Gestión de la Energía de Castilla-La Mancha” (AGECAM). (Fecha de entrada 17 de febrero de 1999).

Dictamen 15/99, de 2 de marzo.

22. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 17 de febrero de 1999).

Dictamen 16/99, de 2 de marzo.

23. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 17 de febrero de 1999).

Dictamen 17/99, de 2 de marzo.

24. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial deducida por D^a M.R.S. en nombre de M., Mutuality de Seguros, como consecuencia de accidente de circulación. (Fecha de entrada 19 de febrero de 1999).

Dictamen 21/99, de 16 de marzo.

25. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial deducida por D. J.A.G.A. como consecuencia de accidente de circulación. (Fecha de entrada 19 de

febrero de 1999).
Dictamen 22/99, de 16 de marzo.

26. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial deducida por D^a M.J.N.A. como consecuencia de accidente de circulación. (Fecha de entrada 19 de febrero de 1999).
Dictamen 23/99, de 16 de marzo.

27. Solicitud de dictamen relativa a la revisión de oficio del Acuerdo del Ayuntamiento de Albacete sobre cambio de titularidad de stand del recinto ferial. (Fecha de entrada 19 de febrero de 1999).
Dictamen 24/99 de 16 de marzo.

28. Solicitud de dictamen relativa a la revisión de oficio de Decreto 3492/1970, de 26 de noviembre, del Consejo de Ministros, por el que se aprobó la incorporación voluntaria de los Municipios de Almiruete, Muriel y Palancares al Municipio de Tamajón (Guadalajara). (Fecha de entrada 22 de febrero de 1999).
Dictamen 25/99, de 16 de marzo.

29. Solicitud de dictamen relativa al recurso de inconstitucionalidad de los artículos 82 al 89 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1999. (Fecha de entrada 1 de marzo de 1999).
Dictamen 20/99, de 16 de marzo.

30. Solicitud de dictamen relativa a la revisión de oficio de la resolución de la Alcaldía, de 27 de enero de 1999, del Ayuntamiento de Robledo de Corpes (Guadalajara). (Fecha de entrada 4 de marzo de 1999).

31. Solicitud de dictamen relativa a la revisión de Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Guadamur (Toledo), para la modificación de Bases de Concurso-oposición. (Fecha de entrada 4 de marzo de 1999).

Dictamen 27/99, de 23 de marzo.

32. Solicitud de dictamen relativa al proyecto de Decreto por el que se aprueba la segregación de parte del término municipal de Manzanares (Ciudad Real) para constituir un nuevo municipio con la denominación de Llanos del Caudillo. (Fecha de entrada 9 de marzo de 1999).

Dictamen 26/99, de 23 de febrero.

33. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial deducida por D. R.N.H. como consecuencia de accidente de circulación. (Fecha de entrada 11 de marzo de 1999).

Dictamen 28/99, de 6 de abril.

34. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial deducida por D^a N.P.C. derivada de posible negligencia médica. (Fecha de entrada 11 de marzo de 1999).

Dictamen 29/99, de 6 de abril.

35. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley por el que se crea la indicación geográfica “Vinos de la Tierra de Castilla”. (Fecha de entrada 22 de marzo de 1999).

Dictamen 30/99, de 6 de abril.

36. Solicitud de dictamen relativa a la revisión de oficio de la autorización administrativa habilitante para el transporte público de mercancías de ámbito nacional en vehículo pesado. (Fecha de entrada 23 de marzo de 1999).

Dictamen 32/99, de 20 de abril.

37. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial deducida por D. Z.I.O. como consecuencia de la rotura de una pared por inundación de agua de la carretera. (Fecha de entrada 23 de marzo de 1999).

Dictamen 33/99, de 20 de abril.

38. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial deducida por D^a A.G.P.S. como consecuencia de incendio en su finca desde cuneta de la carretera. (Fecha de entrada 24 de marzo de 1999).

Dictamen 34/99, de 20 de abril.

39. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial deducida por D. A.F.G. como consecuencia de accidente de circulación. (Fecha de entrada 24 de marzo de 1999).

Dictamen 35/99, de 20 de abril.

40. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto sobre fijación de bienes y servicios prestados por la Consejería de Administraciones Públicas, susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos. (Fecha de entrada 24 de marzo de 1999).

Dictamen 36/99, de 20 de abril.

41. Solicitud de dictamen relativa a la revisión de oficio de la adjudicación del contrato de “Dirección Técnica de las obras de construcción de 98 V.P.P. en El Balconcillo y Urbanización de U.D. C-2 3^a fase. (Fecha de entrada 30 de marzo de 1999).

Dictamen 37/99, de 20 de abril.

42. Solicitud de dictamen relativa a la revisión de oficio de la Resolución de la Alcaldía de 27 de enero de 1999, del Ayun-

tamiento de Robledo de Corpes (Guadalajara). (Fecha de entrada 30 de marzo de 1999).

43. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha (Fecha de entrada 30 de marzo de 1999). (Solicitado dictamen del Consejo Económico y Social).
Dictamen 38/99, de 4 de mayo.

44. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto para segregación de parte del término municipal de Albacete, para constitución del municipio Pozo Cañada. (Fecha de entrada 30 de marzo de 1999).
Dictamen 31/99, de 13 de abril.

45. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público. (Fecha de entrada 12 de abril de 1999).

46. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de residuos urbanos de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 12 de abril de 1999).
Dictamen 41/99, de 11 de mayo.

47. Solicitud de dictamen relativa a la Modificación Puntual nº 3 de Normas Subsidiarias de Sacedón (Guadalajara). (Fecha de entrada 20 de abril de 1999).
Dictamen 39/99, de 4 de mayo.

48. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regula el aprovechamiento de energía eólica. (Fecha de entrada 23 de abril de 1999)
Dictamen 42/99, de 17 de mayo.

49. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 71/1997, de 17 de junio, de la Comisión de Tutela de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 23 de abril de 1999).

Dictamen 40/99, de 4 de mayo.

50. Solicitud de dictamen relativa a la resolución de contrato de obra Beteta –Acondicionamiento Casa Consistorial nº 2 del POS – 96, instruido por la Diputación de Cuenca. (Fecha de entrada 30 de abril de 1999). (Solicitada documentación).

51. Solicitud de dictamen relativa a la consulta relativa al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Belmonte (Cuenca) sobre aprobación y modificación de ordenanzas. (Fecha de entrada 30 de abril de 1999).

Dictamen 43/99, de 25 de mayo.

52. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial instruida por el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real). (Fecha de entrada 3 de mayo de 1999).

Dictamen 46/99, de 2 de junio.

53. Solicitud de dictamen relativa a la consulta sobre órgano competente para declarar la prohibición de contratar. (Fecha de entrada 3 de mayo de 1999).

Dictamen 47/99, de 2 de junio.

54. Solicitud de dictamen relativa a la consulta sobre los trámites para integrar al nuevo municipio de Arenales de San Gregorio (Ciudad Real), como miembro de la Mancomunidad de COMSERMANCHA. (Fecha de entrada 3 de mayo de 1999).

Dictamen 44/99, de 17 de mayo.

55. Solicitud de dictamen relativa a la modificación puntual del P.G.O.U. de Ciudad Real de zona verde en recinto de Universidad. (Fecha de entrada 3 de mayo de 1999). (Solicitada documentación).

Dictamen 87/99, de 21 de diciembre.

56. Solicitud de dictamen relativa a la modificación puntual del Proyecto de delimitación de suelo urbano de Navalpino que afecta a zonas verdes. (Fecha de entrada 3 de mayo de 1999).

Dictamen 48/99, de 2 de junio.

57. Solicitud de dictamen relativa a la revisión de oficio de acuerdo plenario de 11/9/98, del Ayuntamiento de Olivares del Júcar (Cuenca), de aprobación del proyecto de vertedero de residuos inertes. (Fecha de entrada 5 de mayo de 1999).

58. Solicitud de dictamen relativa a la revisión de oficio de la Orden de la Consejería de Presidencia de 26 de febrero de 1991, sobre nombramiento de funcionario. (Fecha de entrada 5 de mayo de 1999).

Dictamen 49/99, de 2 de junio.

59. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se regula la Animación Juvenil en Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 5 de mayo de 1999).

Dictamen 50/99, de 2 de junio.

60. Solicitud de dictamen relativa a la modificación puntual nº 2 del Plan General de Cuenca. (Fecha de entrada 7 de mayo de 1999).

Dictamen 51/99, de 2 de junio.

61. Solicitud de dictamen relativa a la resolución del contrato de remodelación de espacios libres en la barriada 630 de Puertollano (Ciudad Real). (Fecha de entrada 7 de mayo de 1999).
Dictamen 52/99, de 2 de junio.

62. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto de Sanidad Mortuoria. (Fecha de entrada 10 de mayo de 1999).
Dictamen 45/99, de 25 de mayo.

63. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial deducida por B.J.P. como consecuencia de la colisión de un ciervo con vehículo. (Fecha de entrada 17 de mayo de 1999).
Dictamen 53/99, de 15 de junio.

64. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial deducida por comunidad de bienes Hnos. M.R. y cinco más por daños agrícolas ocasionados por reses de caza mayor. (Fecha de entrada 18 de mayo de 1999).
Dictamen 54/99, de 15 de junio.

65. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por D. D. y D^a M.N.M., como consecuencia de los daños que las obras de abastecimiento de agua a las localidades de Torrenueva y Castellar de Santiago ocasionaron en sendas fincas de su propiedad. (Fecha de entrada 26 de mayo de 1999). (Solicitada documentación).

66. Solicitud de dictamen relativa a la resolución de contrato correspondiente a las obras de la Casa de la Cultura –3^a fase– instruido por el Ayuntamiento de Villamalea (Albacete). (Fecha de entrada 26 de mayo de 1999).
Dictamen 55/99, de 22 de junio.

67. Solicitud de dictamen relativa a la rescisión de contrato del aprovechamiento de madera de pino en el monte nº 9 de utilidad pública denominado “Umbría de Ventillas” (Ciudad Real). (Fecha de entrada 26 de mayo de 1999).

Dictamen 56/99, de 22 de junio.

68. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial deducida por L.L.O.S. y otros por daños agrícolas ocasionados por reses de caza mayor. (Fecha de entrada 1 de junio de 1999).

Dictamen 57/99, de 22 de junio.

69. Solicitud de dictamen relativa a la revisión de oficio de la resolución estimatoria de recurso ordinario interpuesto por L.V.M.P. contra la denegación de una ayuda para primera instalación de agricultores jóvenes. (Fecha de entrada 9 de junio de 1999).

Dictamen 58/99, de 6 de julio de 1999.

70. Solicitud de dictamen relativa a la consulta sobre interpretación de contrato de estación depuradora de aguas residuales del Ayuntamiento de Toledo. (Fecha de entrada 10 de junio de 1999).

71. Solicitud de dictamen relativa a resolución de contrato de obras de remodelación de espacios libres en Barriada Virgen de Gracia de Puertollano (Ciudad Real). (Fecha de entrada 14 de junio de 1999).

72. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público. (Fecha de entrada 17 de junio de 1999).

Dictamen 59/99, de 13 de julio de 1999.

73. Solicitud de dictamen relativa a la revisión de oficio de acuerdo del Pleno de la Mancomunidad “Aguas del Piélago” (Toledo). (Fecha de entrada 24 de junio de 1999).

74. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 21/91, de 26 de marzo, sobre integración voluntaria del personal funcionario que desempeña puestos correspondientes a personal laboral. (Fecha de entrada 29 de junio de 1999).

Dictamen 61/99, de 20 de julio.

75. Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de los Espectáculos Taurinos. (Fecha de entrada 1 de julio de 1999).

Dictamen 60/99, de 13 de julio.

76. Solicitud de dictamen relativa a la revisión de oficio sobre Acuerdo Plenario instruido por el Ayuntamiento de Aldea del Rey (Ciudad Real). (Fecha de entrada 8 de julio de 1999).

77. Solicitud de dictamen relativa a la consulta sobre interpretación de contrato de Estación Depuradora de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Toledo. (Fecha de entrada 8 de julio de 1999).

Dictamen 78/99, de 18 de noviembre.

78. Solicitud de dictamen relativa a la revisión de oficio de concesión de replantación de viñedo a la mercantil H.E.T., S.A. (Fecha de entrada 12 de julio de 1999).

79. Solicitud de dictamen relativa a la revisión de oficio sobre nulidad de contratos de fincas rústicas instruido por el Ayuntamiento de Robledo de Corpes (Guadalajara). (Fecha de entrada 14 de julio de 1999).

Dictamen 62/99, de 14 de septiembre.

80. Solicitud de dictamen relativa a la revisión de oficio de la Comisión de Gobierno sobre adjudicación del contrato de obras de mejora de alumbrado público (Ayuntamiento de Albacete). (Fecha de entrada 14 de julio de 1999).
Dictamen 63/99, de 14 de septiembre.

81. Solicitud de dictamen relativa a la Consulta sobre la jurisdicción competente para conocer de los recursos contra los actos dictados por la Empresa Pública “Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.”. (Fecha de entrada 21 de julio de 1999).
Dictamen 64/99, de 21 de septiembre.

82. Solicitud de dictamen relativa a la revisión de oficio de concesión de la replantación de viñedo a la mercantil “H.E.T., S.A.”. (Fecha de entrada 26 de julio de 1999). (Solicitada documentación).
Dictamen 73/99, de 26 de octubre.

83. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial incoado por la Consejería de Cultura por la ejecución de las obras de restauración de la Iglesia de San Juan Bautista en Alatoz (Albacete). (Fecha de entrada 29 de julio de 1999).
Dictamen 67/99, de 28 de septiembre.

84. Solicitud de dictamen relativa a la consulta sobre tramitación de la reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por F.D.C.S.R., S.A., por accidente de circulación. (Fecha de entrada 1 de septiembre de 1999).
Dictamen 68/99, de 28 de septiembre.

85. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por D. J.L.G.M. y D.

J.L.G.M., como consecuencia de accidente de circulación. (Fecha de entrada 1 de septiembre de 1999).

Dictamen 69/99, de 28 de septiembre.

86. Solicitud de dictamen relativa a la resolución de contrato de las obras de demolición y construcción de edificio para nuevo Ayuntamiento de Marchamalo (Guadalajara). (Fecha de entrada 1 de septiembre de 1999).

Dictamen 70/99, de 28 de septiembre.

87. Solicitud de dictamen relativa a la resolución de contrato de aprovechamiento cinegético del Monte Público “Sierra Morena” en Calzada de Calatrava (Ciudad Real). (Fecha de entrada 1 de septiembre de 1999).

88. Solicitud de dictamen relativa a la resolución de contrato de aprovechamiento cinegético del coto “El Castellazo” en Robledo del Mazo (Toledo). (Fecha de entrada 1 de septiembre de 1999).

Dictamen 71/99, de 28 de septiembre.

89. Solicitud de dictamen relativa a las reclamaciones por responsabilidad patrimonial (núm. 91-106), de los daños agrícolas ocasionados por reses de caza mayor procedentes de la reserva de caza “Serranía de Cuenca” y “Barrancos de la Sierra” en los términos municipales de Sotos, Tragacete y Vega del Codorno (Cuenca). (Fecha de entrada 7 de septiembre de 1999).

Dictamen 72/99, de 5 de octubre.

90. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2000. (Fecha de entrada 8 de septiembre de 1999).

Dictamen 66/99, de 21 de septiembre.

91. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial instada por T.M.A. como consecuencia de concesión de licencia de Agencia de Viajes Minorista. (Fecha de entrada 30 de septiembre de 1999).

Dictamen 74/99, de 26 de octubre.

92. Solicitud de dictamen relativa a resolución de contrato de aprovechamiento cinegético del Monte Público "Sierra Morena". (Fecha de entrada 1 de octubre de 1999). (Solicitada documentación).

Dictamen 83/99, de 14 de diciembre.

93. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial deducida por I.C.R. por daños agrícolas ocasionados por reses de caza mayor. (Fecha de entrada 4 de octubre de 1999).

Dictamen 75/99, de 26 de octubre.

94. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial deducida por L.A.U. por daños agrícolas producidos por liebres. (Fecha de entrada 4 de octubre de 1999).

Dictamen 76/99, de 26 de octubre.

95. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial deducida por D.G.S. por daños agrícolas producidos por reses de caza mayor. (Fecha de entrada 4 de octubre de 1999).

Dictamen 77/99, de 26 de octubre.

96. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio de resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña (Guadalajara) sobre reparación de un muro. (Fecha de entrada 26 de octubre de 1999).

97. Solicitud de dictamen relativa a resolución de contrato de ejecución de obra para la adaptación del edificio destinado a sede de la Delegación de Industria y Trabajo en Toledo. (Fecha de entrada 28 de octubre de 1999).

98. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto de los Derechos de Información y Económicos de los Usuarios de los Servicios Funerarios. (Fecha de entrada 3 de noviembre de 1999).

99. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto de los Derechos de Información y Económicos de los Usuarios de Centros Privados de Enseñanzas no Oficiales. (Fecha de entrada 3 de noviembre de 1999).

Dictamen 79/99, de 30 de noviembre.

100. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio de las bases de convocatoria para cubrir diversas plazas de funcionarios incluidas en la Oferta Pública de Empleo para 1998. (Fecha de entrada 5 de noviembre de 1999).

101. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial, tramitado a instancia de D. F.A.C., por daños sufridos a consecuencia de accidente de tráfico al colisionar su vehículo con un jabalí. (Fecha de entrada 8 de noviembre de 1999).

Dictamen 80/99, de 30 de noviembre.

102. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial, tramitado a instancia de D. N.B.M. y D^a U.R.P., por daños sufridos a consecuencia de accidente de tráfico al colisionar con un ciervo. (Fecha de entrada 8 de noviembre de 1999).

Dictamen 81/99, de 30 de noviembre.

103. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial, planteada por D^a L.P.V., como consecuencia de los daños ocasionados en una finca de su propiedad. (Fecha de entrada 12 de noviembre de 1999).

Dictamen 82/99, de 30 de noviembre.

104. Solicitud de dictamen relativa a anulación de acuerdo municipal del Ayuntamiento de Aranzueque (Guadalajara). (Fecha de entrada 12 de noviembre de 1999).

105. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio de acuerdo municipal, incoado por el Ayuntamiento de Aldea del Rey (Ciudad Real). (Fecha de entrada 12 de noviembre de 1999). (Solicitada documentación).

Dictamen 85/99, de 21 de diciembre.

106. Solicitud de dictamen relativa a consulta sobre la posibilidad de constitución del acogimiento sobre menores sin necesidad de declaración de desamparo ni solicitud de guarda de sus padres o tutores. (Fecha de entrada 19 de noviembre de 1999).

Dictamen 84/99, de 14 de diciembre.

107. Solicitud de dictamen relativa a resolución de contrato de suministro de papeletas para elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha de 13 de junio de 1999. (Fecha de entrada 23 de noviembre de 1999).

108. Solicitud de dictamen relativa a consulta sobre la legalidad del Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad "Aguas del Piélago" (Toledo). (Fecha de entrada 24 de noviembre de 1999). (Solicitada documentación).

109. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Ley de Medidas Administrativas, de Organización y Gestión Financiera Patrimonial. (Fecha de entrada 1 de diciembre de 1999).

Dictamen 86/99, de 21 de diciembre.

110. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio de bases de convocatoria para cubrir diversas plazas de funcionarios incluidas en la Oferta de Empleo Público para 1998, en la Diputación Provincial de Albacete. (Fecha de entrada 2 de diciembre de 1999).

111. Solicitud de dictamen relativa a resolución de contrato de suministro de papeletas para elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha de 13 de junio de 1999. (Fecha de entrada 13 de diciembre de 1999).

112. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 20 de diciembre de 1999).

113. Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley por el que se declara el Parque Natural del Alto Tajo.

114. Solicitud de dictamen relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial deducida por D. J.M.R.R. por los daños producidos como consecuencia de accidente de circulación. (Fecha de entrada 28 de diciembre de 1999).

115. Solicitud de dictamen relativa a la revisión de oficio de la Orden de la Consejería de Industria y Trabajo de 15 de febrero de 1999, del Acuerdo Regional por el Empleo, por la que se convocan becas para jóvenes desempleados para la realización de prácticas en empresas y entidades sin ánimo de lucro. (Fecha de entrada 28 de diciembre de 1999).

6.- Votos particulares

Fueron objeto de voto particular los siguientes expedientes:

- Revisión de oficio de Decreto 3492/1970, de 26 de noviembre, del Consejo de Ministros, por el que se aprobó la incorporación voluntaria de los Municipios de Almiruete, Muriel y Palancares al Municipio de Tamajón (Guadalajara).

Dictamen 25/99.

- Anteproyecto de Ley por el que se crea la indicación geográfica “Vinos de la Tierra de Castilla”.

Dictamen 30/99.

TERCERA PARTE

OBSERVACIONES SOBRE LA NORMATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO Y SUGERENCIAS PARA LA MEJORA ADMINISTRATIVA Y DE LA TECNICA NORMATIVA.

La mejora en la tramitación administrativa sigue siendo un objetivo de las distintas Administraciones Públicas, como ha podido constatar este Consejo a través del conocimiento de los expedientes sometidos a consulta.

Hay que reseñar que es cada vez mayor el cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento del Consejo Consultivo, sobre la comunicación de la resolución adoptada por la Administración consultante y que son cada vez menores las diferencias de criterio habidas entre los dictámenes del Consejo Consultivo y las disposiciones o resoluciones adoptadas por la Autoridad consultante.

Sólo en 4 de los expedientes la resolución adoptada por la Autoridad consultante, lo ha sido **“Oído el Consejo Consultivo”**.

1. Remisión de expedientes en solicitud de dictamen

Teniendo en cuenta que en 20 supuestos las consultas formuladas no han sido admitidas, deseamos insistir para el mejor desarrollo de la función consultiva en que las solicitudes de dictamen deben ir acompañadas del expediente completo, así como de toda la documentación necesaria que contribuya al más acertado pronunciamiento del Consejo.

Señala el artículo 36 del Reglamento del Consejo que la solicitud deberá concretar con la mayor precisión posible los términos de la consulta.

Aunque nada dice el Reglamento al respecto, es conveniente que los expedientes se remitan numerados y con un índice

igualmente numerado, ya que de este modo se garantiza que se detecte cualquier posible extravío de documentos y se pueda tener la certeza de que nos encontramos ante un expediente completo.

Asimismo se ha de acompañar con el expediente el resultado del trámite de información y audiencia pública, cuando proceda. Se han de enviar todos los documentos que conforman el trámite de información pública, así como la valoración de dicho trámite.

Establece también el artículo 37 del Reglamento del Consejo Consultivo “Si el Consejo estimare incompleta la documentación, podrá solicitar del Organo consultante que se le dé traslado de la que falta, interrumpiéndose el plazo previsto en el artículo 51 de la Ley hasta que se cumplimente tal solicitud, sin lo cuál no se entenderá efectuado el trámite de consulta”. En este sentido se producen a veces devolución de expedientes a las autoridades consultantes, unas veces por haber omitido trámites preceptivos, en otros casos porque éstos no han sido cumplimentados debidamente y en otros porque no figuran en la documentación remitida todos los antecedentes, bien sean escritos, informes, estudios u otros datos que permitan al Consejo un total conocimiento de la cuestión planteada y no se produzca un pronunciamiento sobre la base de datos incompletos.

En ocasiones se trasladan solicitudes de dictamen sobre asuntos que han de ser dictaminados o informados por otros órganos de la Comunidad Autónoma, e incluso cuando ha sido ya solicitado a otro órgano. En estos supuestos se ha de estar a lo que recoge el artículo 40.3 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha “Los asuntos dictaminados por el Consejo Consultivo no podrán ser remitidos para su informe a ningún otro órgano de la Comunidad Autónoma”, es decir que antes

de la remisión del expediente al Consejo Consultivo, sean emitidos todos los dictámenes o informes preceptivos o necesarios de otros órganos de la Comunidad Autónoma, ya que lo contrario supone la interrupción del plazo previsto en el artículo 51 de la citada Ley hasta que se cumplimenten, sin lo cual, no se entenderá efectuado el trámite de consulta, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento del Consejo Consultivo.

Por todo ello es conveniente que la remisión del expediente sometido a consulta se haga completa para evitar la devolución de los mismos, que los plazos no se vean interrumpidos y que se pueda obtener el mejor pronunciamiento del Consejo.

2.- Petición de dictamen con carácter de urgencia.

A este respecto el Consejo Consultivo debe insistir y señalar que, precisamente por la naturaleza de este órgano, llamado a una última reflexión de naturaleza jurídica, y eventualmente de oportunidad, sus dictámenes, cuyo valor estriba en el de los razonamientos que lo sustentan, requieren el sosiego y tiempo necesario para su elaboración que sólo necesidades imperiosas deben aconsejar acortar. Aún cuando el Consejo entienda que la urgencia es concepto a apreciar por el órgano consultante no puede sino señalar la necesidad de una justificación cuando se apela a la reducción de los plazos para la emisión de nuestro preceptivo dictamen. En la mayoría de los expedientes nada se indica de las razones por las que se solicita con carácter de urgente el dictamen ni resulta posible discernir tales motivos de lo obrante en los mismos.

No obstante, y aun cuando dicha solicitud con carácter de urgencia estuviera justificada por razones no explicitadas, ha de advertirse que la reducción del plazo con que cuenta este Consejo para emitir su dictamen dificulta su examen en pro-

fundidad y obliga a veces a limitar el dictamen a los aspectos esenciales del mismo.

3. Necesidad de que las disposiciones y resoluciones expresen si se adoptan conforme con el dictamen del Consejo o si se apartan de él.

Este Consejo ha venido insistiendo en la necesidad de la comunicación a éste sobre la adopción de acuerdos adoptados por la autoridad consultante para que se pudieran recoger las diferencias significativas de criterio habidas entre los dictámenes del Consejo y las disposiciones o resoluciones definitivas adoptadas.

Parece igualmente conveniente resaltar la necesidad de que las disposiciones y resoluciones de la Administración sobre asuntos informados por el Consejo Consultivo expresen si se adoptan conforme con su dictamen o si se apartan de él, según preceptúa el artículo 6.1 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Se observa que en algunos expedientes la autoridad consultante no da cumplimiento al referido precepto, al no expresar la propia disposición o resolución si se adoptan de conformidad o no con el dictamen del Consejo Consultivo. En estos supuestos, además de añadir una dificultad al seguimiento del expediente, se produce un incumplimiento de lo establecido en la citada norma.

4. Documentación de los Anteproyectos de Ley.

Desde los inicios de su actividad, el Consejo Consultivo ha puesto de relieve la necesidad de documentar de forma amplia los expedientes relativos a los anteproyectos de ley que se someten a su consideración. El artículo 35 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de

Castilla-La Mancha, que regula el ejercicio de la iniciativa legislativa del Consejo de Gobierno, establece que los anteproyectos que se elaboren y tramiten se elevarán a la consideración del Consejo de Gobierno “junto con todas las actuaciones y antecedentes”. El mismo precepto prevé la posibilidad de que el Consejo de Gobierno habiendo asumido la iniciativa legislativa plasmada en un anteproyecto y, antes de acordar su remisión al Consejo Consultivo, decida que se realicen “ulteriores trámites y consultas”.

Esta escueta regulación basta no obstante para evidenciar la importancia que se atribuye a la fundamentación de la concreta iniciativa legislativa que se pretende llevar a cabo. Incorporadas al expediente todas las “actuaciones”, “antecedentes”, “trámites” y “consultas”, la labor consultiva encomendada a este Consejo puede ser cumplida en el modo que la ley reguladora lo exige y permite. Teniendo en cuenta el número de dictámenes emitidos hasta la fecha en la materia (son más de veinticinco), y encontrándonos en los comienzos de una nueva legislatura, se considera éste un momento oportuno para incidir en la importancia de documentar adecuadamente los anteproyectos, cuya observancia posibilitaría una mayor profundidad del juicio que este Consejo efectúe sobre la norma.

Emitido el dictamen del órgano consultivo, y acordada por el Consejo de Gobierno la remisión del “proyecto de Ley” a las Cortes de Castilla-La Mancha, éste se ha de acompañar de, en expresión del referido artículo 35, apartado 3, “los antecedentes necesarios”. Parece lógico pensar que entre los mismos ha de figurar el dictamen preceptivo emitido por el Consejo Consultivo, si bien, como ha señalado el Tribunal Constitucional, la determinación de lo que haya de entenderse por “antecedentes necesarios”, corresponde a las Cortes.

En lo que concierne a la función del Consejo Consultivo se ha venido incidiendo en que toda reducción en los antecedentes que se acompañen a la solicitud de dictamen limita los elementos de juicio precisos para su emisión y, con ello, la garantía que la intervención de este órgano supone respecto a la adecuación de la actuación de los poderes públicos regionales al ordenamiento jurídico.

Esto es así por cuanto el parecer jurídico que ha de dar el Consejo ha de vincularse lo más estrechamente posible al conocimiento de la realidad objeto de la norma; y tal conocimiento le ha de venir dado fundamentalmente por los “informes”, “consultas”, y “trámites” incorporados al expediente que obran como antecedentes del texto proyectado y que pueden incorporar un examen y evaluación previa de la realidad sobre la que incidirá la nueva norma, de las posibles alternativas valoradas, así como de los efectos previsibles para el sector concreto que se quiere normar y para la sociedad en general.

Para que los antecedentes cumplan esta última finalidad sería deseable que su contenido proporcionara a este Consejo todos aquellos datos necesarios a fin de poder valorar entre otros, tres aspectos que en la mayoría de los casos son fundamentales a la hora de enjuiciar el anteproyecto de ley que se someta a consulta:

- En primer lugar, la justificación de la necesidad de la norma. Ello implica que se haga una exposición clara de los objetivos que se pretenden alcanzar así como de las razones por las cuales esos objetivos no se pueden lograr con las normas vigentes. Antes, por lo tanto, de acometer la tarea de redactar un texto articulado o de recabar los informes que resulten procedentes, la autoridad administrativa que abre el expediente debería motivar por qué razones viene justificada la incorporación de una nueva norma al ordenamiento jurídico o

incluso la modificación de una norma ya existente; y todo ello acompañado de la correspondiente explicación documentada sobre las circunstancias que concurren en la situación actual que se quiere normar. Juega en este punto un especial papel la Memoria en cuanto documento que permite conocer las razones de las específicas soluciones que se han alcanzado en la norma y en definitiva la adecuación de la propuesta a la intención de los redactores de la norma.

- En segundo lugar, el fundamento técnico de la norma. El examen de este aspecto permitirá determinar si el contenido normativo del proyecto sirve al fin perseguido. Para valorar este fundamento técnico resulta de gran ayuda la incorporación al expediente de todos los informes previos emitidos durante el período de elaboración del proyecto, ya sean preceptivos o facultativos, por cuanto la constancia en el expediente de las opiniones calificadas de aquellos que, por sus conocimientos técnicos o por las funciones que desempeñan, tienen un contacto más directo con la realidad objeto de regulación, facilitará en gran medida la labor del órgano consultivo en aras a valorar si el fundamento técnico de la norma es suficiente para alcanzar los objetivos que constituyen la razón de su existencia. Ni que decir tiene que la importancia de estos informes se multiplica notablemente si la norma que se pretende aprobar incide sobre materias de carácter científico o técnico, en las que a causa principalmente del lenguaje utilizado, se puede ver dificultada su valoración objetiva.

- Finalmente la viabilidad y aplicación de la norma. En este sentido los antecedentes que se acompañen a un anteproyecto de ley deberían incluir los datos, proyectos o informes necesarios que permitan valorar la viabilidad de la norma. El examen de esta viabilidad ha de partir por lo general, de la consideración, entre otros, de dos factores fundamentales; en primer lugar la existencia de unos órganos administrativos capaces de aplicar la norma, y en segundo lugar su repercusión económi-

ca, tanto para la Administración como para los particulares. Con respecto al primer factor, los antecedentes del proyecto deben concretar si los órganos existentes tienen capacidad real para llevar a cabo las nuevas tareas que se les asignan, o en su caso cuándo y cómo tendrá lugar la creación de nuevos órganos que vayan a asumir la competencia de aplicar la norma; y con respecto al segundo factor, el estudio de la dimensión económica de la norma exige una reflexión, aun en términos estimativos, sobre el alcance que puede tener respecto al gasto público, estudio que alcanzaría plena virtualidad si se ponderase el coste que representa la aplicación de la norma y la posible utilidad o beneficio que se espera alcanzar con ella.

5.- Ley singular. Naturaleza.

Teniendo en cuenta que a este Consejo se remiten, en solicitud de dictamen, anteproyectos de leyes singulares o de caso único, en el presente año la de Creación de la Agencia de Gestión de la Energía de Castilla-La Mancha, conviene hacer algunas consideraciones sobre su naturaleza.

Una Ley singular o de caso único, es una categoría que engloba una diversidad de normas de rango legal coincidentes en la falta de generalidad, abstracción y vocación de permanencia que caracteriza a las Leyes. Con el propósito de efectuar una más rigurosa exposición de las características identificadoras de tal categoría de Leyes, resulta conveniente acudir a la definición formulada por el Tribunal Constitucional (Sentencia 166/1986, de 19 de diciembre) cuando alude a las mismas como “aquéllas dictadas en atención a un supuesto de hecho concreto y singular que agotan su contenido y eficacia en la adopción de la medida tomada por el legislador ante ese supuesto de hecho, aislado en la Ley singular y no comunicable con ningún otro”, afirmando además sobre ellas que “se

configuran como ejercicio excepcional” de la potestad legislativa y que, por ello, deben ser utilizadas restrictivamente en aquellos supuestos en que sea preciso “arbitrar una solución adecuada a una situación singular”.

Dentro de la más genérica categoría de las Leyes singulares, está el grupo de las denominadas Leyes de autorización o aprobación, que “no suponen ningún atentado al Estado de Derecho, pues no son en el fondo más que instrucciones o directrices que un órgano del Estado, al que se atribuye la supremacía, dirige a las autoridades o funcionarios, determinando la forma en que han de regir el aparato del Gobierno y administrar los medios que se ponen a su disposición (Ariño Ortiz)”.

El Tribunal Constitucional en la sentencia anteriormente aludida, ha propuesto un uso restrictivo de éstas, por tanto, en cada caso, conviene evaluar las razones de excepcionalidad que imponen recurrir a la fórmula de la denominada Ley singular.

6. Significado y planteamiento adecuado para la terminación convencional en los expedientes de responsabilidad patrimonial.

Las normas sobre procedimiento son las contenidas en el Real Decreto de 26 de marzo de 1993, que aprobó el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, conforme a las previsiones señaladas en el artículo 142.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Su artículo 6 previene que cuando se inicie a instancias del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá contener todos los requisitos que relaciona el artículo

70 de dicha Ley, entre los que figuran los datos personales del peticionario y en su caso los de la persona que lo represente, así como los hechos, su lugar y fecha, razones y petición en que se concrete la petición con toda claridad, teniendo en cuenta “deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre estas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuese posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante”.

El artículo 8 del Reglamento aprobado por repetido Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, dispone: “En cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, el órgano competente, a propuesta del instructor, podrá acordar con el interesado la terminación convencional del procedimiento mediante acuerdo indemnizatorio. Si el interesado manifiesta su conformidad con los términos de la propuesta de acuerdo, se seguirán los trámites previstos en los artículos 12 y 13 de este Reglamento”.

El precepto transcrito prevé, por tanto, la posibilidad de terminación convencional del procedimiento cuando la Administración y el perjudicado lleguen a un acuerdo respecto a la indemnización, que debe producirse antes del trámite de audiencia y obvia la práctica de prueba, los informes y la audiencia, pero no elimina la necesidad del dictamen a que hace referencia el artículo 12, ni del pronunciamiento prevenido en el artículo 13, ambos del mismo Reglamento. El acuerdo de esa clase presupone cumplida evidencia sobre los presupuestos legales no transigibles que condicionan la viabilidad de la reclamación, toda vez que el dictamen debe solicitarse acompañando todo lo actuado y la propuesta del acuerdo indemnizatorio, para que se pronuncie sobre la existencia o no de re-

lación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida, y en su caso, sobre la valoración de los daños causados, cuantía y modo de la indemnización. Y por objetivos que sean estos datos, la reflexión correspondiente conlleva la necesidad de apreciar la existencia de una premisa mayor, o actuación imputable a la Administración, para poder analizar su relación de causa a efecto con el resultado de la lesión dañosa, real y efectiva, sobre el patrimonio del perjudicado.

Y una vez recibido el dictamen, el órgano competente, en el plazo de 20 días, someterá la propuesta de acuerdo para su formalización por el interesado; de no estimarse procedente esta formalización, deberá pronunciarse expresamente sobre todos los extremos de fondo antes referidos, mediante Resolución que se ajustará en todo a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre su contenido (artículo 13.1 y 2 del Reglamento).

Es importante no alterar el orden y sustancia del procedimiento, consistente en que no se formalice una propuesta de acuerdo por la que se podría terminar convencionalmente el procedimiento, con la conformidad de las partes, previa a la emisión del dictamen por el órgano consultivo.

En estos casos, no cabe pensar en la posibilidad de subsanación, porque, como ya se ha dicho, la opción por esa forma de terminación requiere la concurrencia de los requisitos que precisa la procedencia de la reclamación, en cuanto exigencia “ex lege” no sometida a renuncia ni a poder dispositivo alguno, pues no puede integrar la materia propia de la transacción, directamente centrada en la indemnización a satisfacer, puesto que de un “acuerdo indemnizatorio” se trata.

Por tanto, en los supuestos de terminación convencional en materia de responsabilidad patrimonial es preceptivo el dicta-

men del Consejo Consultivo, que deberá solicitarse acompañado de todo lo actuado y la propuesta del acuerdo indemnizatorio.

7. Procedimiento para la modificación de planes urbanísticos, cuando tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres. La consulta a municipios colindantes.

Con la aprobación de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística el legislador autonómico ha optado por el pleno ejercicio de las competencias legislativas propias de la Comunidad en materia de ordenación del territorio y urbanismo, respondiendo así a la necesidad de diseñar un modelo territorial y urbanístico propio adaptado a la realidad geográfica y social de la Comunidad, partiendo del principio de que dichas materias son una función pública cuya gestión debe producirse por la necesaria coordinación de las distintas Administraciones Públicas.

Esta novedosa situación legislativa aconseja que efectuemos una breve consideración acerca de las especificidades introducidas en el texto legal.

a) En primer lugar hay que hacer referencia a la **concertación de la actuación pública**, entendida como expresión de un derecho de los ciudadanos y un deber general de colaboración de las Administraciones Públicas entre sí, concretándose en técnicas mediante las cuales la Administración actuante en cada caso abre la determinación del interés general cuya gestión le compete a la participación de los titulares o representantes de otros intereses públicos o privados.

La Ley 2/1998 parte del deber de las Administraciones Públicas con competencias en materia de ordenación territorial o urbanística o sectoriales con relevancia territorial o que impliquen ocupación o utilización del suelo, de concertar sus actuaciones, en especial, la aprobación de los instrumentos en que éstas se formalicen para su eficacia.

Dispone así que el legítimo ejercicio de las competencias de elaboración, tramitación y aprobación de cualquier instrumento de planeamiento requerirá la debida, suficiente y tempestiva información sobre su contenido a todas las Administraciones Públicas cuyas competencias puedan verse afectadas, así como la armonización de las competencias que corresponden a la Administración actuante con las de las demás, de modo que no resulte lesionado su contenido esencial ni impedido o agravado el cumplimiento de los fines legales de cualquiera de ellas.

Para concretar este principio prevé la Ley dos técnicas que son, el trámite de consulta y los convenios urbanísticos.

El primero de ellos se preceptúa para los instrumentos de planeamiento para la ordenación territorial y urbanística, los proyectos de obras o servicios públicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las Diputaciones Provinciales y Municipios que afecten por razón de su localización o uso territoriales a la instalación, funcionalidad o funcionamiento de obras o servicios de cualquiera de ellas y los proyectos de construcción, edificación y uso del suelo para obras o servicios públicos de la Junta de Comunidades o Diputaciones que afecten al territorio de uno o varios municipios.

En los procedimientos que tengan por objeto la aprobación, modificación o revisión de los instrumentos o proyectos citados en los dos primeros lugares de la descripción anterior es-

tablece la Ley en su artículo 10 que el trámite de consulta a las Administraciones afectadas deberá cumplirse en el estado de instrucción más temprano posible, sin que pueda prolongarse más allá del de información pública, estableciéndose la preceptividad de éste con duración mínima de un mes.

La finalidad del trámite de consulta radica en asegurar a las Administraciones afectadas la posibilidad de exponer y hacer valer de manera adecuada las exigencias que resulten de los intereses públicos cuya gestión tienen encomendada, contando así con la posibilidad de llegar a un acuerdo entre todas ellas sobre los términos de la determinación objetiva y definitiva del interés general.

Este deber de concertación interadministrativa expresado en el Capítulo I del Título II de la Ley de forma genérica, se refleja a lo largo del texto en diversos artículos en los que se establece la necesidad de contar con el parecer de otras Administraciones. Tal es el caso del artículo 36, que dispone que en la tramitación para la aprobación inicial de determinados instrumentos de planeamiento se precisa el dictamen de los municipios colindantes al que promueva el Plan, en cuanto sus intereses puedan verse afectados por el mismo y del artículo 39 relativo al régimen de innovación de la ordenación establecida por los planes, que remite a la fijación de sus determinaciones por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para su determinación.

b) Un segundo aspecto de la Ley que conviene destacar viene dado por los diferentes **instrumentos de ordenación territorial y urbanística** previstos en ella y, en concreto, los diversos planes de ordenación.

Distingue el texto aprobado los planes supramunicipales, los municipales y los especiales, incluyendo, en lo que aquí

interesa, entre los segundos, los Planes de Ordenación Municipal y los Planes de Delimitación de Suelo Urbano.

La distinción entre ambos es clara, en cuanto los primeros vienen a definir la estrategia de utilización del territorio y su ordenación urbanística estructural, así como la ordenación detallada del suelo urbano y del urbanizable de ejecución prioritaria y la ordenación del suelo rústico conforme a su régimen propio, dirigiéndose los segundos a los municipios exentos del deber de formulación de plan, distinguiendo únicamente entre suelo urbano y rústico.

En la legislación anterior, recogida en el Texto Refundido del año 1976, ya existían homólogas figuras, si bien denominándose Plan General Municipal (regulado en los artículos 10 y siguientes) y Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (previsto en el artículo 81.2).

La primera, al igual que la actual, calificaba el suelo en urbano, urbanizable en sus diversas categorías y no urbanizable. La segunda, del mismo modo que en el texto vigente, comprendía únicamente la determinación del suelo calificado como urbano y no urbanizable, estando sometida su aprobación, al tratarse de municipios exentos del deber de redactar un plan, a menos formalidades que las establecidas para los anteriores.

La legislación anterior preveía asimismo, en sus artículos 71 y siguientes, la existencia de Normas Subsidiarias del planeamiento, que venían a suplir la ausencia de Plan General Municipal, proporcionando un mínimo de ordenación, si bien, tal como ha afirmado el Tribunal Supremo en numerosas ocasiones (Sentencias de 30 de abril de 1984, Ar. 4589; de 19 de marzo de 1986, Ar. 1837; de 30 de mayo de 1986, Ar. 4476; de 4 de mayo de 1988, Ar. 3714; de 23 de enero de 1989, Ar. 436; de 10 de octubre de 1991, Ar. 6953) su naturaleza era

idéntica a la de aquél, contando con similar rango jerárquico al participar de su esencial identidad y función.

La ausencia de la figura de las Normas Subsidiarias en la Ley 2/1998 lleva consigo la necesidad de establecer su equiparación con alguno de los instrumentos de la legislación autonómica vigente, a los efectos de determinar los preceptos que resultan de aplicación a su eventual modificación. En este sentido, parece coherente su equiparación con el Plan de Ordenación Municipal, tanto si tenemos en cuenta el contenido de la regulación urbanística que dichas Normas contemplan, como si atendemos al status jurídico que mantenían en la legislación anterior que las regulaba.

c) Cabe hacer una tercera referencia al contenido de la nueva Ley relativa a la posibilidad de introducir **innovaciones en los planes** ya aprobados que prevé el artículo 39 de la Ley, determinando que deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando idéntico procedimiento que el seguido para la aprobación del mismo.

En cada supuesto, por tanto, habrá que atender a los requisitos establecidos como necesarios para su aprobación, a los cuales habrá de darse cumplimiento a la hora de tramitar cualquier innovación en el instrumento de que se trate.

En lo que afecta a Normas Subsidiarias, al ser equiparables a los Planes de Ordenación Municipal según ha quedado expuesto, habrá que atender a lo dispuesto en los artículos 34 y siguientes de la Ley, los cuales introducen como novedades destacables la necesidad de contar en el trámite de consulta previa con el dictamen de los municipios colindantes al que promueva la modificación (artículo 36.2.A) y la existencia de dos fases, una de aprobación inicial que corresponde al Pleno del Ayuntamiento (artículo 36.3) y otra de aprobación definitiva que en todo caso compete a la Consejería de Obras Públi-

cas, al tener ésta atribuida la competencia en materia de ordenación territorial y urbanística (artículo 37.1), aun cuando se trate de una modificación cualificada que afecte a zonas verdes o espacios libres, para las que la legislación anterior preveía su aprobación por el Consejo de Gobierno.

d) Un cuarto aspecto a mencionar es el relativo a los **estándares aplicables** a las zonas verdes y espacios libres, recogidos en los artículos 24 y 31 de la Ley.

La regulación que la normativa anterior hacía sobre los estándares mínimos venía establecida en el artículo 12 del Texto Refundido de 1976, que fijaba que los Planes Generales Municipales deberán contener los espacios libres destinados a parques públicos y zonas verdes en proporción no inferior a 5 metros cuadrados por habitante.

Asimismo, en el artículo 13 determinaba el citado Texto Refundido la obligatoriedad de que los Planes parciales determinaran el señalamiento de reservas de terrenos para parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, en proporción adecuada a las necesidades colectivas. La superficie destinada a dichas reservas se fijaba como mínimo en 18 metros cuadrados por vivienda o por cada cien metros cuadrados de edificación residencial, si no se hubiera fijado expresamente el número de viviendas que se pudieran construir. Esta reserva no podría ser inferior al 10% de la superficie total ordenada, cualquiera que fuera el uso a que se destinaran los terrenos y la edificación y habría de establecerse con independencia de las superficies destinadas en el Plan General a espacios libres o zonas verdes para parques urbanos públicos.

La actual normativa prevé en el artículo 24 las determinaciones que deben contener los Planes de Ordenación Municipal, señalando en su apartado e) el estándar mínimo de los

sistemas generales de espacios libres en proporción no inferior a mil metros cuadrados por cada doscientos habitantes.

Por otro lado, el artículo 31.a) determina los estándares mínimos de calidad urbana de preceptiva observancia por los planes, estableciendo para el suelo urbano que la edificabilidad no podrá superar 10.000 metros cuadrados de edificación residencial por hectárea.

Esta determinación debe entenderse completada con lo dispuesto en el último párrafo del citado apartado que dispone que cuando el planeamiento, por no encontrarse superado el límite máximo anterior, prevea un incremento de la edificabilidad sobre la realmente existente para zonas de ordenación concretas, deberá reservar los suelos dotacionales suficientes para alcanzar los estándares previstos para suelo urbanizable. Para este tipo de suelo se establecen, en los apartados c) y d) del mencionado artículo, como reservas mínimas de suelo con destino dotacional público, sin computar el viario, entre otras: Con destino específico de zonas verdes, el diez por ciento de la superficie total ordenada, si la edificabilidad es inferior a 6.000 metros cuadrados construibles por hectárea; y dieciocho metros cuadrados de suelo por cada cien metros cuadrados de edificación, si la edificabilidad es superior a la precedente.

Asimismo, se prevé con destino a la implantación de otras dotaciones, 20 m² de suelo por cada 100 m² de edificación, así como una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de techo residencial en zonas de uso global de este tipo.

e) Resta por último señalar que de las **Disposiciones Transitorias** comprendidas en la Ley no se desprende ninguna regulación concreta que afecte a las Normas Subsidiarias que se encuentren ya aprobadas en el momento de su entrada en vigor, haciendo exclusivamente mención a las de ámbito provincial.

Es por ello que, en los supuestos de Normas Subsidiarias municipales, deberemos, según lo expresado anteriormente, acudir a la regulación específica aplicable a los Planes de Ordenación Municipal sin que sea precisa una adaptación específica previa de ambas figuras de planeamiento.

Centrándonos fundamentalmente en el procedimiento a seguir para las innovaciones, cabe decir que el art. 39 de la Ley 2/1998 establece el régimen de la innovación de la ordenación establecida por los planes. En su epígrafe 1 manda que "para cualquier innovación de las determinaciones de los Planes... <se observará>... el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones". Se establecen excepciones referidas a Planes Parciales y Especiales, que no son de aplicación al caso, dado que aquí se trata de modificación de determinaciones contenidas en Normas Subsidiarias. La innovación que la modificación puntual de éstas produce afecta a las zonas verdes o espacios libres anteriormente previstas (artículo 39.3) y a la legalización de actuaciones urbanísticas irregulares (artículo 39.5), y exige en ambos casos informe favorable de la Comisión Regional de Urbanismo, y, en el supuesto del último precepto citado, deberá además, "satisfacer los principios rectores de la actividad urbanística y cumplir los estándares legales de calidad de la ordenación".

Así pues el procedimiento a seguir para estas innovaciones en las determinaciones urbanísticas ha de ser en virtud del artículo 39.1 el mismo que el establecido para la aprobación de las mismas. El art. 36 establece la "tramitación para la aprobación inicial de los Planes de OM, PASU, PE y CB y EP", y en su epígrafe 1 determina que, tratándose de "Planes de Ordenación Municipal" será preceptivo realizar consultas con los Municipios colindantes. En su epígrafe 2 manda que la Administración promotora lo someta a "C) Dictamen de los Municipios colindantes al que promueva el Plan de Ordenación Municipal".

Los "Planes de Ordenación Territorial y Urbanística" establecidos por la Ley 2/1998 no se corresponden con exactitud a los establecidos por la normativa urbanística anteriormente aplicable, por lo que para la determinación de las normas de la Ley 2/1998 aplicables a los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística, y en concreto a los "Planes" ya en vigor, resulta preciso establecer una equiparación entre unos y otros. Y parece de todo punto justificado que las Normas Subsidiarias (que lo son de los antiguos Planes Generales Municipales) sean equiparables a lo que la Ley 2/1998 denomina "Planes de Ordenación Municipal", pues, como también quedó expuesto, en dichas Normas, por imperativo de la legislación anteriormente aplicable, habían de incluirse semejantes determinaciones, que ahora, el artículo 24 exige a los "Planes Generales", y en particular, a los Planes de Ordenación Municipal.

En consecuencia la preceptividad de la consulta a los Municipios colindantes deriva de lo establecido en el artículo 36, por la remisión que se hace en el 39.

La exigencia (al Municipio que promueve la modificación de su plan) de ese trámite preceptivo, es una plasmación concreta del deber de concertación interadministrativa. Es más, el artículo 10 (que se ocupa de la concertación interadministrativa de instrumentos territoriales), establece también que en todos los procedimientos administrativos que tengan por objeto la modificación de los instrumentos de planeamiento deberá cumplirse el trámite de consulta a las Administraciones Públicas territoriales afectadas y se añade que el trámite de consulta será de cumplimiento preceptivo incluso en situación de urgencia.

Podría quizá entenderse que este precepto vincula la preceptividad del trámite de consulta a la "afectación" que se produzca en otras Administraciones Públicas; y desde tal en-

tendimiento eludir la preceptividad del trámite de consulta a los Municipios colindantes si éstos no resultan afectados por la aprobación o modificación o revisión de los instrumentos de planeamiento.

Tal argumentación no resulta admisible por cuanto que, en primer lugar, la Ley, en su artículo 36 determina expresamente qué Municipios han de ser consultados: los colindantes; en segundo lugar, porque el criterio de si se afectan o no intereses de otro Municipio, no podrá dejarse al criterio del que promueva el plan o su modificación, sino a quien, en principio, pudiera ser afectado por el mismo y, es la propia ley, la que determina quienes puedan en teoría serlo, y quienes por tanto han de ser consultados obligatoriamente: los colindantes; y en tercer lugar, porque la utilización de la expresión "afectadas" se vincula en el artículo 10 no sólo a los Municipios sino a otras Administraciones territoriales, cuya afectación no deriva de la contigüidad territorial sino de las competencias que ejercen también sobre el territorio municipal del Ayuntamiento promotor.

En consecuencia, el contenido del artículo 10 refuerza y no desmerece la exigencia de preceptividad de la consulta a los Municipios colindantes que establece el artículo 36.

El estricto cumplimiento de la Ley 2/1998 y la mayor seguridad jurídica de la validez del procedimiento y de la resolución que finalmente se adopte requiere que se realice el preceptivo trámite de consulta a los Municipios colindantes. La consulta es un obligación que se impone al Municipio promotor concretando el deber de cooperación interadministrativa y opera como instrumento de garantía para que sean oídos los Municipios potencialmente interesados, eventualidad que se vincula al hecho objetivo, indiscutible y no sometido a apreciación subjetiva alguna, de ser colindantes sus términos municipales con el del Municipio promotor.

Sentado lo anterior, parece preciso señalar que el cumplimiento del deber de cooperación interadministrativa conlleva primordialmente una dimensión positiva, -que ha de traducirse en la más adecuada articulación de la actividad y de las competencias de las distintas Administraciones Públicas-, y una dimensión preventiva de que las competencias y los intereses de otras Administraciones Públicas distintas a la promotora de la ordenación territorial y urbanística, no resulten afectados negativamente por la de esta última.

La intervención por tanto, en este caso, de los Municipios colindantes, que se impone por mandato legal como trámite preceptivo de consulta, no deriva de una consideración de que los intereses de los Municipios colindantes resultan afectados por la concreta modificación, sino que previene y asegura que éstos incorporen al expediente su propio criterio al respecto.

La elusión de la consulta preceptiva conlleva así el riesgo de que se genere una indefensión que invalide el procedimiento si resultara que existen efectivamente intereses afectados que no han sido oídos. Riesgo que la ley pretende evitar imponiendo la consulta con carácter preceptivo.

No obstante, cabría tener en cuenta la doctrina jurisprudencial que a continuación se cita, sobre que la omisión de un trámite preceptivo no conlleva por sí, la invalidez del procedimiento y del acto resolutorio.

Por tanto cabe afirmar que, aunque el Tribunal Supremo ha manifestado en numerosas ocasiones que la omisión de un trámite en el procedimiento no constituye de por sí un motivo para declarar la anulabilidad del acto en cuestión, de tal forma que para ello es absolutamente necesario que ese defecto suponga una auténtica disminución efectiva, real y trascendente de las garantías de los afectados, es necesario dar cumplimiento al trámite de consulta a las Administraciones afecta-

das, tal como preceptúa la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.